

Índices



ÍNDICE GENERAL

Índice del Tomo 369	IX
Índice de Sumarios	XI
Materia Civil	3
Materia Justicia para Adolescentes	17
Estudio Jurídico	65
Publicación Especial	99



ÍNDICE

TOMO 369

MATERIA CIVIL

Pág.

-P-

PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN JURISDICCIONAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 5. Se determinará procedente la Extinción de Dominio, previa declaración jurisdiccional, respecto de los bienes siguientes: I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió; II. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos de la fracción anterior; III. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; IV. Aquellos que estén intitulado a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño. 3

El supuesto previsto en la fracción III, será aplicable cuando el Agente del Ministerio Público acredite que el tercero utilizó el bien para cometer secuestro, trata de personas o robo de vehículos y que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia.

MATERIA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

-D-

DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD NARCOMENUDEO (HIPÓTESIS DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO: VENTA). Resulta indispensable acreditar la correspondiente conducta humana, productora de un resultado relevante para el derecho, la cual se manifestó en el mundo fáctico en diversos movimientos voluntarios, produciendo en el mundo real un resultado formal, atinente a que, poseía la cantidad total, con la finalidad de comercializarlos. Así también se tiene la puesta en peligro del bien jurídico protegido por el Estado, que en el presente caso lo es la salud pública, ya que con tal conducta consistente en poseer sin la autorización correspondiente los narcóticos denominados *Cannabis*, conocido comúnmente como marihuana y clorhidrato de cocaína, con la finalidad de comercializarlos -sin la autorización correspondiente-, se puso en peligro el ente jurídico protegido por el Estado.

17

La existencia del sujeto activo el cual intervino en el evento típico a título de autor material, toda vez que tenía el dominio pleno del hecho; por lo que debido a la naturaleza del presente delito no requieren de calidad específica para poder perpetrarlo, siendo por ello susceptible de ser agente activo para efectos de la comprobación de la conducta tipificada.

-|-

INTERPRETACIÓN JUDICIAL DE LA EXPRESIÓN "COMERCIAR" DE ACUERDO AL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL MENCIONA QUE. LA. 18

La interpretación judicial de la expresión "comerciar", última parte del párrafo segundo de la fracción 1 del artículo 194 del Código Penal Federal, no sólo comprende las acciones de vender o comprar estupefacientes, como la connotación que da a esos términos el Código de Comercio; sino que conforme a la legislación punitiva también se entiende por comerciar, el adquirir o enajenar algún narcótico, y si según su interpretación semántica, el vocablo enajenar significa 'transmitir o pasar a otro el dominio de una cosa'; es inconcuso que la tenencia del narcótico tenía como primordial finalidad su comercialización, de los narcóticos, también lo es que, de dicha posesión tenía como finalidad su comercialización y no su simple detentación; de ahí que para la configuración del delito contra la salud en su modalidad de posesión, sin la autorización correspondiente y cuando

dicha posesión sea con la finalidad de comercializarlo, no es necesario que el activo obtenga dinero a cambio de la droga que poseía, ya que sólo es suficiente para acreditar dicha modalidad, la tenencia del narcótico y que esta tenencia tenga como finalidad la comercialización del mismo.

ESTUDIO JURÍDICO

Sobre los aspectos jurídicos que involucra la construcción o modificación de un aeropuerto 65
Lic. Antonio Canchola Castro

PUBLICACIÓN ESPECIAL

Segundo Informe de Labores 2020 99
Magistrado Rafael Guerra Álvarez
Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México

ÍNDICE DE SUMARIOS

PRIMERA SALA CIVIL

Pág.

MATERIA CIVIL

PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN JURISDICCIONAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 5. Se determinará procedente la Extinción de Dominio, previa declaración jurisdiccional, respecto de los bienes siguientes: I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió; II. Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos de la fracción anterior; III. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; IV. Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.	3
--	----------

El supuesto previsto en la fracción III, será aplicable cuando el Agente del Ministerio Público acredite que el tercero utilizó el bien para cometer secuestro, trata de personas o robo de vehículos y que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia.

MATERIA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD NARCOTRAAFICANCIA (HIPÓTESIS DE POSESIÓN CON FINES DE COMERCIO: VENTA). Resulta indispensable acreditar la correspondiente conducta humana, productora de un resultado relevante para el derecho, la cual se manifestó en el mundo fáctico en diversos movimientos voluntarios, produciendo en el mundo real un resultado formal, atinente a que, poseía la cantidad total, con la finalidad de comercializarlos. Así también se tiene la puesta en peligro del bien jurídico protegido por el Estado, que en el presente caso lo es la salud pública, ya que con tal conducta consistente en poseer sin la autorización correspondiente los narcóticos denominados *Cannabis*, conocido comúnmente como marihuana y clorhidrato de cocaína, con la finalidad de comercializarlos -sin la autorización correspondiente-, se puso en

peligro el ente jurídico protegido por el Estado. La existencia del sujeto activo el cual intervino en el evento típico a título de autor material, toda vez que tenía el dominio pleno del hecho; por lo que debido a la naturaleza del presente delito no requieren de calidad específica para poder perpetrarlo, siendo por ello susceptible de ser agente activo para efectos de la comprobación de la conducta tipificada.

INTERPRETACIÓN JUDICIAL DE LA EXPRESIÓN "COMERCIAR" DE ACUERDO AL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL MENCIONA QUE. LA. La interpretación judicial de la expresión "comerciar" última parte del párrafo segundo de la fracción 1 del artículo 194 del Código Penal Federal, no sólo comprende las acciones de vender o comprar estupefacientes, como la connotación que da a esos términos el Código de Comercio; sino que conforme a la legislación punitiva también se entiende por comerciar, el adquirir o enajenar algún narcótico, y si según su interpretación semántica, el vocablo enajenar significa 'transmitir o pasar a otro el dominio de una cosa'; es inconcuso que la tenencia del narcótico tenía como primordial finalidad su comercialización, de los narcóticos, también lo es que, de dicha posesión tenía como finalidad su comercialización y no su simple detentación; de ahí que para la configuración del delito contra la salud en su modalidad de posesión, sin la autorización correspondiente y cuando dicha posesión sea con la finalidad de comercializarlo, no es necesario que el activo obtenga dinero a cambio de la droga que poseía,

ya que sólo es suficiente para acreditar dicha modalidad, la tenencia del narcótico y que esta tenencia tenga como finalidad la comercialización del mismo.